

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: URBANIZACIÓN BRISAS DEL MAGDALENA
Demandado	: JUDITH PEÑA RAMIREZ
Radicación	: 2023-00618

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por el **CONJUNTO CERRADO URBANIZACIÓN BRISAS DEL MAGDALENA** en contra de **JUDITH PEÑA RAMIREZ**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. No hay claridad frente a los hechos y pretensiones de la demanda, debe especificar en los hechos el número de cuotas, su valor y fecha de pago, así como en las pretensiones, individualizar cada una de las sumas pretendidas, es decir cada una de las cuotas adeudadas, especificando el concepto y la fecha de exigibilidad.
2. Omitió indicar donde se encuentra el documento base de ejecución y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por el **CONJUNTO CERRADO URBANIZACIÓN BRISAS DEL MAGDALENA** en contra de **JUDITH PEÑA RAMIREZ**, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **NELSON ORLANDO CUELLAR PLAZAS** para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY